



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05001 40 03 014 2020 00703 00
Proceso	v. responsabilidad civil contractual
Demandante	DCG CONSTRUCTORES SAS
Demandado	MELISSA URIBE ARANGO Y Otro
Auto int 1111	Inadmite

Se concede el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, de conformidad con los Arts. 82 y 90 del C.GP., en ordena que se subsanen los siguientes requisitos:

1-Aportar las pruebas documentales que relaciona en la demanda.

2.- De conformidad con el Decreto 806 de 2020 Artículo 7. "*Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.*" Se requiere al apoderado de la parte demandante para que indiquen los medios tecnológicos, bien sea correos electrónicos o número celular, por el que han de ser citados los testigos mencionados en la demanda a fin de ser citados para la audiencia que se programe, toda vez que no se indicó el correo electrónico o teléfono de todos los testigos.

3.-El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá presado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, art 8 Decreto 806 de 2020.

4.- El abogado deberá suministrar prueba del correo que tiene registrado ante Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que el mencionado en su escrito no se encontró en el listado de abogados (Sirna).

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

INADMITIR la presente demanda verbal de responsabilidad civil contractual instaurada por DGC CONSTRUCTORES contra MELISSA URIBE ARANGO Y OTRO.

Se le reconoce personería al abogado JORGE HENAN QUICENO SANCHEZ, con T.P.290572 Del C.S.J. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

giml

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e20816f6f0311da6a4d4e7188d32f6ad08af753d77a6454704c8dc8d8a3d085d**

Documento generado en 16/12/2020 03:44:08 p.m.